



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-016-2011-00165-00
Demandante	Bancolombia Cedente, Reintegra S.A.S Cesionaria
Demandado	Amadeus Fundación y otros.
Decisión	Reconoce personería y termina proceso pago total
Providencia	Auto No.550V

Dado que el poder allegado cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería para actuar al abogado Miguel Leandro Díaz Sánchez con T.P. 229.333, conforme los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte actora ha allegado escrito el 11 de enero de la presente anualidad, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, no hay lugar a levantar medida cautelar alguna como quiera que las mismas no se perfeccionaron (cfr. fl. 9 C2), y las otras ya se levantaron (cfr. fl. 17 y 19 C2), el Juzgado acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCOLOMBIA – CEDENTE, REINTEGRA S.A.S - CESIONARIA**, en contra de AMADEUS FUNDACION, JORGE IVAN OCAMPO GOMEZ y JUAN GUILLERMO OCAMPO GOMEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar levantamiento de medica cautelar alguna de acuerdo a lo considerado.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.